



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0463/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0463/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, la cual quedó registrada con el número de folio **021167523000052**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en ocho de mayo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a la **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

III. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información, misma que se notificó de manera extemporánea a la persona recurrente.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**.

V. ADMISIÓN. El día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0463/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“En relación a la solicitud con folio 021167523000034, en la que serequirió conocer información relativa a las oficinas ubicadas en los inmuebles localizados en Blvd. Diaz Ordaz 12649. El Paraiso, 22106, Tijuana, B.C., Plaza Patria donde se encuentra establecida la JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; donde me respondieron los siguiente:

”...

a) ¿A quién le renta los locales u oficinas en las que se encuentra establecida la JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA? N/A DEBIDO A QUE LOS LOCALES SON PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO

b) ¿Cuenta con locales propios dentro de Plaza Patria? NO, LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE TIJUANA NO CUENTA

CON LOCALES PROPIOS, LOS UTILIZADOS SON PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO LOS CUALES FUERON ASIGNADOS EL 3 DE AGOSTO DE 1999

c) ¿A nombre de quien están registrados los locales que ocupa? GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

..."

Requiero EXPRESION DOCUMENTAL (COPIA SIMPLE) DEL ACTO JURÍDICO QUE LES PERMITE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN LOS LOCALES UTILIZADOS POR LA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE TIJUANA; EN OTRAS PALABRAS, COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, COMODATO, DONACIÓN O CUALQUIER INSTRUMENTO JURÍDICO, POR MEDIO DEL CUAL LE FUERON ASIGNADOS O SE TIENE LA POSESIÓN DE LOS LOCALES REFERIDOS." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]"

Respuesta:

Se anexan oficios en copia fotostática que contienen la asignación de oficinas en favor de que se de alojamiento a las Oficinas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California.

"[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"no se me otorgó respuesta." (Sic)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así mismo, el sujeto obligado fue omiso en otorgar la **contestación** del presente recurso de revisión no obstante de encontrarse debidamente notificado por tales efectos.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Cabe precisar que el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que **la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado** en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento; en el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta fuera del plazo previsto por la Ley de la materia, sin embargo, la Ponencia procederá a realizar un análisis oficioso a la respuesta

vertida por el sujeto obligado, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la fecha límite de respuesta para la solicitud de acceso a la información aconteció en fecha **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, en consecuencia a lo anterior, en fecha **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, no obstante a lo anterior, transcurrido el tiempo para dar respuesta a la solicitud, el sujeto obligado en fecha **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, de manera extemporánea presentó información tendiente a dar atención a lo solicitado por la persona recurrente.

Lo anterior se corrobora con la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el apartado de seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública, en el que se advierte la respuesta extemporánea por parte del sujeto obligado.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Organo garante:	Baja California
Fecha oficial de recepción:	19/04/2023	Fecha límite de respuesta:	04/05/2023
Folio:	021167523000052	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	19/04/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información via PNT	22/06/2023	Unidad de Transparencia	📎	📎

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


Ahora bien, no pasa desapercibido para esta ponencia instructora que el sujeto obligado una vez interpuesto el recurso de revisión registró una respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que esta ponencia instructora considera procedente analizar la respuesta otorgada al requerimiento de información.

Por otro lado, se observa, la omisión por parte del sujeto obligado en otorgar **contestación** al medio de impugnación que nos ocupa, de tal manera que, para el estudio del presente recurso, solamente se tomarán los argumentos otorgados de la respuesta extemporánea a la solicitud de acceso a la información que emitió la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

La persona recurrente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia formuló una solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio: **021167523000052**, en la cual solicitó información documental de la asignación de las oficinas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

En ese sentido, resulta pertinente recordar que el sujeto obligado, en respuesta a una solicitud diversa a la que nos ocupa, registrada con el número de folio: **021167523000034**, precisó que las oficinas en las que se encuentra establecida la Junta Local de Conciliación y Arbitraje **son propiedad del Gobierno del Estado**, por lo cual no renta dichas instalaciones.

Por lo anterior, el sujeto obligado, en respuesta inicial, remitió oficio en el cual se otorgó a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje los locales ubicados en Plaza Patria, con domicilio en Boulevard Díaz Ordaz y Avenida las Américas, Numero 12649, Fraccionamiento Paraíso, para que fueran ocupadas las oficinas Administrativas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Tijuana, tal y como se observa por medio de las siguientes capturas de pantalla:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

ASUNTO: Se envía oficio de asignación

Tijuana, B.C. a 14 de Julio de 1999

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO

RECIBIDO
JUL 21 1999
RECIBIDO
DIRECCION DE BIENES INMUEBLES Y ARRENDAMIENTOS

ING. CARLOS MAYTORENA ZEPEDA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
CENTRO CIVICO, MEXICALI, B.C.

AFN: LIC. CRISPIN GALAVIZ SARELLANO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES
INMUEBLES Y ARRENDAMIENTOS.

Se anexa al presente, oficio de asignación, respecto de los locales 1 al 8 Zona "K" tercer nivel del edificio de Plaza Patria, propiedad de Gobierno del Estado, con domicilio en Blvd. Díaz Ordaz y Ave. Las Américas número 12649 Fraccionamiento el Paraíso, y que ocupan actualmente las Oficinas Administrativas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad.

Lo anterior, con el objeto de recabar la firma de autorización del Lic. Salvador Morales Muñoz, Oficial Mayor de Gobierno.

Sin más por el momento y en espera de cualquier aclaración al respecto, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES

DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES Y ARRENDAMIENTOS
OFICIALIA MAYOR
SECCION BIENES INMUEBLES Y A
NUMERO DEL OFICIO 021167523000034
ASIGNACION OMG/DBIA/484/99



DEPENDENCIA	OFICIALIA MAYOR
SECCION	Bienes inmuebles y Arrendamientos
NUMERO DEL OFICIO	1018
DEPENDIENTE	1

Asignación.

México, Baja California a 31 de Agosto de 1999.

C. LIC. GERARDO MEDEL TORRES
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
TIJUANA, B.C.

Por medio del presente, y con fundamento en el Artículo 29 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se hace de su conocimiento que quedan asignados a esa Junta a su cargo los locales identificados del 1 al 8 de la zona "K" tercer nivel del Centro Comercial Plaza Patria, ubiando en Isosrevard Díaz Ojeda y Av. De las Américas número 12649 del Fraccionamiento El Paraíso de la Ciudad de Tijuana, Baja California, esto con la finalidad de que se alojen las oficinas de la Junta de Conciliación y Arbitraje de esa Ciudad.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del citado ordenamiento legal, se le notifica que en caso de que los inmuebles no fuesen destinados para los fines que son asignados o se le diera uso distinto al descrito sin la previa autorización de esta Oficialia Mayor, quedará sin efecto la asignación.

Queda bajo su responsabilidad, el cuidado, vigilancia, conservación y mantenimiento de los inmuebles.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION,
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO
 OFICIALIA MAYOR
 6 SEP 01 1999
 DESPACHADO
 Poder Ejecutivo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
AUG 10 1999
Junta Local de Conciliación y Arbitraje

102/11

PRESENCIA
Sección JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
NUMERO DEL OFICIO PRESIDENCIA 10254
EXPEDIENTE

Asignación respecto de asignación.

ASUNTO:

Mexicali, B.C., a 11 de Agosto de 1999.

C. LIC. SALVADOR MORALES MUÑOZ,
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO
CIUDAD

En contestación a su atenta y oficio número 5506, de fecha 03 de agosto del presente año, recibido el día diez del mismo mes y año, mediante el cual me comunica la asignación a la Junta que preside de los locales identificados del 1 al 8 de la zona "K", tercer nivel del centro comercial Plaza Patria, ubicados en bulevar Díaz Ordaz y Avenida de las Américas Número 12649 del Fraccionamiento El Paraíso de la Ciudad de Tijuana, Baja California, en los cuales se encuentran las Oficinas de la Junta de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, me permito aclararle que la referida Junta de la Ciudad de Tijuana, es un Tribunal autónomo e independiente y de igual jerarquía a la Junta Local con residencia en esta ciudad, conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo que en consecuencia se considera que la asignación de los Locales en mención se debe hacer directamente al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA

LIC. LORENZO VENTURA SALAZAR

C.c.p. LIC. LUIS ALFONSO VIZCARRA QUINONEZ - Subsecretario de Administración.
C.c.p. ING. CARLOS E. MAYTORENA ZEPEDA - Director de recursos Materiales de G.F.M.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En ese tenor se desprende que, los sujetos obligados deben de proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado, esto siempre y cuando la respuesta obre en dichos documentos. De acuerdo con lo anterior se observa que en el presente caso el sujeto obligado presentó los oficios de designación de las oficinas administrativas a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Sirviendo de sustento el criterio 16-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

[Énfasis añadido]

Por lo que, se advierte que la información puesta a disposición de manera primigenia satisface lo requerido por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información, lo que resulta evidente para el Órgano Garante que la información proporcionada por el

sujeto obligado resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido por la persona recurrente, pues guarda una relación lógica con lo solicitado, sirva de sustento lo señalado en el criterio SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

[Énfasis añadido].

Derivado de las constancias que obran en autos se advierte que la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado atiende en los extremos la solicitud del recurrente específicamente a lo solicitado, por lo que, deberá ser confirmada, no obstante lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para formular una nueva solicitud y así es de su interés

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021167523000052**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021167523000052**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/0463/2023**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

